



## **"Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch"**

### **RESOLUCIÓN No. 10-2009. (SOBRE CONSORCIOS OPERADORES DE LOTERÍA, SUS AGENCIAS Y AFILIACION DE BANCAS DE PROPIETARIO INDEPENDIENTE).**

La Lotería Nacional, es la Institución de la Administración Pública, creada y regida por las Leyes Nos.689 y 5188 de fechas de 26 de Junio del año 1927 y 30 de Junio del año 1959 respectivamente, encargada de regular, fiscalizar, supervisar la implementación, operación y administración de los establecimientos autorizados para las operaciones de ventas de dichos juegos.

**Vista:** La Ley 5158, del 30 de Junio del año 1959, con sus modificaciones que establece la Lotería Nacional como una renta pública.

**Visto:** El Decreto 1167-01, de fecha 11 de Diciembre del 2001, emitido por el Presidente Constitucional de la República, que establece reglamentaciones y que da plenas facultades a la Lotería Nacional, en todo lo concerniente a la fiscalización, organización y regulación en torno al mercado para Bancas de Lotería y juegos cuyo fundamento sea el azar.

**Visto:** El reglamento de aplicación del Decreto 1167, de fecha once (11) de Diciembre 2001.

**Vista:** La Ley No.11-92 del 16 de Mayo del año 1992 que crea el Código Tributario de la República Dominicana.

**Vista:** La Ley No.495-06 de Rectificación Tributaria, de fecha 19 de diciembre del año 2006.

**Visto:** El acuerdo firmado entre el Administrador de la Lotería Nacional y el director de la **OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)**, de fecha 13 del mes de Abril del año Dos Mil Nueve (2009).

**CONSIDERANDO:** Que la Lotería Nacional es la institución del Estado que conforme a la Ley 5158 de fecha 30 de junio del año 1959 y sus modificaciones posteriores, con autoridad y poder para regularizar todos los juegos que se efectúen en la República Dominicana, con premios en dinero o cualquier otro objeto de valor, mediante celebración de sorteos.

**CONSIDERANDO:** Que la Lotería Nacional ha sido establecida como una renta en beneficio del tesoro público con la atribución de controlar las operaciones que hagan posible la programación de ejecución de los precitados juegos.

**CONSIDERANDO:** Que la responsabilidad de garantizar el derecho de los consumidores es una función de todos los actores involucrados del sistema, pero sobre todo del Estado Dominicano en nombre del cual actúa Lotería Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que existen modernos programas tecnológicos que permitirían someter a un

efectivo control, para fines tributarios, las operaciones de apuesta en los juegos de azar.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario la existencia de mecanismos institucionales para llevar a cabo de manera clara y precisa las labores de investigación de las violaciones de los derechos del consumidor así como su defensa y protección en juegos de loterías.

**CONSIDERANDO:** Que existen en los diferentes departamentos que conforman la Lotería Nacional, y muy específicamente en el Departamento Operativo de Bancas, múltiples quejas de parte de los consumidores de juegos de lotería, en el sentido de que al momento de hacer efectivo el cobro de sus jugadas, encuentran escollos debido a la insolvencia del propietario de la banca de lotería responsable del pago de la jugada.

**CONSIDERANDO:** Que siendo una de las funciones de la Lotería Nacional, velar por el buen funcionamiento y relación de los actores que interactúan en el sector de juegos de azar, con el objetivo de proteger los derechos de los jugadores de juegos de azar, es que se emite esta resolución.

**CONSIDERANDO:** Que a partir de la presente resolución, todas las entidades físicas que comercializan juegos de lotería, deberán convertirse en personas jurídicas con capacidad para ser titular de derechos y contraer obligaciones, por lo que deberán estar legalmente constituida conforme lo establece la nueva ley de sociedades comerciales 479-2008.

**CONSIDERANDO:** Que esta resolución deja claro la concepción de los consorcios operadores de lotería, agencias y bancas afiliadas de propietario independiente.

**CONSIDERANDO:** Entre el objeto de esta resolución se encuentra la reglamentación de las actividades de juegos de azar, así como la operatividad de las Licencias de los Consorcios Operadores de Loterías, sus agencias y bancas afiliadas de propietario independiente.

**CONSIDERANDO:** Que la Lotería Nacional, facultará o autorizará mediante licencia a los consorcios operadores de lotería, a los fines de que estos, puedan afiliar a los propietarios de bancas independientes los cuales no le esta permitido aguantar las jugadas realizadas en sus bancas afiliadas.

**CONSIDERANDO:** Que dentro de las obligaciones de los consorcios operadores de lotería se encuentran comunicar por escrito a la Lotería Nacional, donde operan las agencias de su propiedad, así como las bancas de propietario independiente, afiliadas a su consorcio.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la presente resolución se establece el procedimiento a seguir, por los propietarios de bancas independientes para afiliarse a los consorcios de su elección o preferencia autorizados por la Lotería Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que así mismo, y con la intención de no obligar a permanecer atado y tengan una independencia insoslayable a un consorcio autorizado por la Lotería Nacional, evitar el monopolio y salvaguardar la libertad de empresa, se establece un procedimiento de desafiliación de bancas de propietarios independiente, la cual podrá hacerse a solicitud de cualquiera de las partes.

**CONSIDERANDO:** Que el espíritu de la presente resolución es proteger los derechos de los jugadores de juegos de lotería y con ello alcanzar mayor fiabilidad en los agentes que interactúan

en el sector de juegos de azar.

**CONSIDERANDO:** Que dentro de las facultades de la Administración de la Lotería Nacional, se encuentran hacer cuantas cosas sean necesarias con el objetivo de regular las relaciones entre los propietarios de franquicias y los consumidores de juegos de lotería.

## **LA ADMINISTRACION DE LA LOTERIA NACIONAL EN**

### **EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES;**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES:** A los fines de la presente resolución, se entenderá por:

**a) Consorcio Operador de Lotería:** Conjunto de agencias con personalidad jurídica dirigidos por un individuo o grupo de individuos, que poseen una misma plataforma tecnológica y que comercializan juegos de lotería con los sorteos diarios de la Lotería Nacional. El consorcio es el único autorizado a aguantar jugadas de sus agencias de ventas y las de las Bancas afiliadas de propietarios independientes.

El numero mínimo de agencias de ventas o bancas afiliadas de propietarios independiente para calificar como consorcio debe ser de diez (10).

**b) Agencia de Venta:** Son las sucursales dependientes del consorcio y que su titularidad pertenece al propietario del consorcio autorizado por la Lotería Nacional.

**c) Banca Afiliadas de Propietarios independiente:** Es toda persona física con registro nacional contribuyente (RNC) personal, que opera una o varias agencias de venta de productos de lotería como comisionista afiliada a un consorcio operador de lotería y cuya titularidad es diferente a la del propietario del consorcio operador de lotería autorizado por la Lotería Nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENA** que todo consorcio deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener de la Lotería Nacional, la Licencia de Operatividad:

1. Certificar su Data Center o Sistema Informático

1. Demostrar solvencia económica;

1. Presentar Título de Propiedad o Contrato del inmueble arrendado en el cual operará la persona jurídica interesada en la venta de juegos de lotería.

1. Haber registrado por ante la **OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)**, el nombre comercial o marca a utilizar; en caso de estar registrada, depositar las certificaciones correspondientes expedidas por (ONAPI).

1. Estar legalmente constituida, conforme al procedimiento establecido por la Ley General sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.

1. Contar con un capital suficiente para responder a los jugadores.

2. Demostrar la accesibilidad del punto de venta al público.

1. Certificado de Buena Conducta, expedido por la Procuraduría Fiscal de la República.

1. Certificación expedida por la ARS, en la cual se encuentran afiliados los empleados de su consorcio operador de lotería, agencias y bancas afiliadas de propietario independiente.

**PARRAFO I:** Todo propietario de banca de lotería que tenga el interés manifiesto de convertirse en un consorcio operador de lotería, debidamente autorizado por la Lotería Nacional, para su operación, podrá hacerlo, cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente resolución.

**PARRAFO II:** Las Bancas Afiliadas de propietarios independientes están obligadas a afiliarse o pertenecer a un Consorcio de Bancas de Lotería de su elección en un plazo no mayor de un (1) mes a partir de la presente resolución, en caso contrario la Lotería Nacional procederá a la cancelación definitiva de su Licencia. Asimismo, las Bancas afiliada de propietario independiente deberán someterse a un proceso de actualización por ante la Lotería Nacional de los datos concernientes a la franquicia y al titular de la misma, debiendo ofrecer toda la información que le fuere requerida sobre sus propietarios, direcciones, teléfonos, operaciones y controles.

**PARRAFO III:** Los Consorcio Operadores de Lotería que obtengan la licencia para operar de la Lotería Nacional, serán responsables frente a la misma, de la percepción del impuesto por parte de las bancas, sus agencias que están bajo su denominación y control. La Lotería Nacional regulará mediante normas las relaciones entre los Consorcios así como las relaciones de estos con las bancas afiliadas de propietarios independientes que los conforman.

**PARRAFO IV:** Los Consorcios operadores de lotería que cumplan con los requisitos reglamentarios para la obtención de su licencia, deben tributar anualmente por cada agencia y banca de Lotería bajo su control. Dicho impuesto será ajustado cada año por la tasa de inflación correspondiente, según las cifras publicadas por el Banco Central de la República Dominicana. Dicho monto ira en su totalidad a la Lotería Nacional, conforme lo establece la Ley de Tributación.

**ARTÍCULO TERCERO: SE ORDENA** que todo propietario de banca independiente, deberá afiliarse a un consorcio de su preferencia o eleccion que esté debidamente autorizado por la Lotería Nacional, y para lo cual deberá llevar a cabo el siguiente procedimiento:

1. Estar al día en el pago de la franquica, para lo cual se hará valer de una certificación expedida por el Departamento de Crédito y Cobros de la Lotería Nacional;
2. Llenar el formulario de afiliacion de bancas afiliadas de propietarios independiente
3. Tener su nombre comercial y marca, debidamente registrados ante la Oficina de Propiedad Intelectual (ONAPI);
4. Tener al día su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) personal
5. Comunicar el nombre del consorcio autorizado por la Loteria Nacional, al cual prefiere afiliarse
6. Carta comunicación firmada y sellada expedida por el propietario del consorcio, donde se

establecerá el No. de su licencia de operatividad y su voluntad de aceptación como miembro afiliado del consorcio del solicitante;

7. Depositar por ante el Departamento Operativo de bancas y agencias, de la Lotería Nacional, todos los documentos requeridos para la afiliación;

8. Pagar a través del consorcio operador de loteria, autorizado por la Loteria Nacional, el impuesto anual.

**PARRAFO I:** En caso de que una de las partes, tenga el interés en la desafiliación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud de desafiliación dirigida a la Lotería Nacional, explicando de manera sucinta los motivos que provocan la desafiliación,

2. Llenar el formulario de desafiliación

3. Haber transcurrido un plazo de 3 meses mínimo afiliado al consorcio del cual solicita la desafiliación,

4. Informar a cual consorcio autorizado por la Loteria Nacional, solicita ser reafiliado;

5. Cumplir con los procedimientos establecidos para la afiliación, establecidos en éste artículo;

6. Pagar la tasa correspondiente de desafiliación y nueva afiliación

**PARRAFO II:** Las bancas afiliadas de propietarios independiente no podrán en ningún caso desafiliarse de un Consorcio operador de lotería autorizado por la Lotería Nacional, más de dos veces en un mismo año, so pena de ser sancionado por la autoridad competente.

**ARTÍCULO CUARTO:** DEJA sin efecto cualquier resolución emitida por la administración de la Lotería Nacional, que le sea contraria a la presente.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los Veintisiete (27) días del mes de Abril del año 2009.

---

**SR. JOSÉ FRANCISCO PEÑA GUABA.**

Administrador General.